

1100 de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 268/88). 1.158

1101 Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 269/88). 1.158

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

1220 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales,

sobre depósito de estatutos de la Asociación profesional denominada: Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías. 1.159

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Asociación profesional denominada: Asociación de Profesores de Música de Bachillerato Manuel de Falla. 1233 1.159

**METAL-LUCE, SCL.**

Anuncio de disolución (PP. 276/88). 1123 1.159

# 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 105/1988, de 16 de marzo, por el que se modifican los Decretos 259/1986, de 17 de septiembre, y 14/1987, de 4 de febrero, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales.

El Decreto del Presidente 50/88, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, hace necesario modificar la denominación y competencias de determinados Delegaciones Provinciales, al objeto de adecuar las mismas a lo previsto en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 1988

**DISPONGO:**

Artículo único. 1. Queda redactado como sigue el Artº 1º del Decreto 259/86, de 17 de septiembre:

«En cada provincia del territorio de Andalucía existirá una Delegación de Gobernación.

Asimismo existirán Delegaciones Provinciales de:

- Fomento y Trabajo.
- Hacienda y Planificación.
- Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura y Pesca
- Salud y Servicios Sociales
- Educación y Ciencia
- Cultura».

2. Queda redactado como sigue el Apartado 2 del Artº 2º del Decreto 259/86, de 17 de septiembre:

«Las Delegaciones Provinciales ejercerán en su ámbito territorial los cometidos de las Consejerías de que dependen, de acuerdo con el Decreto del Presidente 50/88, de 29 de febrero.»

**DISPOSICION ADICIONAL**

Quedan facultadas las distintas Consejerías para llevar a cabo el desarrollo del presente Decreto en lo que afecta a cada uno de ellas, sin que suponga incremento del gasto.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

1. Entre tanto son nombrados los Delegados Provinciales de Fomento y Trabajo, los Delegados de Economía y Fomento pasan a denominarse transitoriamente Delegados de Fomento y desempeñarán los cometidos que corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo en el área de la Secretaría General de Economía y Fomento, y los Delegados de Trabajo y Bienestar Social pasan a denominarse transitoriamente Delegados de Trabajo y desempeñarán los cometidos que corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo en el área de la Secretaría General de Relaciones Laborales y Empleo.

2. Los Delegados de Trabajo ejercerán las competencias en materia de consumo, servicios sociales y tutela de menores, hasta que entren en vigor los nuevos Decretos de estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales y de Cultura, respectivamente.

**DISPOSICION FINAL**

1. Quedan en vigor, en cuanto no se opongan al presente, los Decretos de Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de las distintos Consejerías.

2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se prorroga la aplicación de los beneficios regulados por la Orden de 5 de mayo de 1987, sobre establecimiento de organización base de calidad en las empresas.

Mediante Orden de 5 de mayo de 1987 la Consejería de Economía y Fomento reguló la concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas, con el fin de modernizar el sector industrial andaluz para que pueda competir con posibilidades de éxito con otros productos industriales, mediante la implantación progresiva de una gestión integral de calidad en las empresas que contribuya eficazmente a satisfacer las cada vez mayores exigencias de la demanda y repercute, a la vez, en la mejora de los costes de las empresas.

Como quiera que dichos objetivos siguen vigentes dentro del programa de actuación de esta Consejería, como existe dotación económica a tal efecto en el Presupuesto para el presente ejercicio económico, y en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, parece oportuno prorrogar la aplicación de dicha norma.

En consecuencia, en uso de las facultades que me están conferidas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.4º de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

**DISPONGO:**

Artº 1º. Se prorroga y mantiene en vigor la aplicación de las ayudas establecidas en la Orden de 5 de mayo de 1987 para todas aquellas empresas que lo soliciten dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 1988.

Artº 2º. Podrán concederse ayudas para todas o cada una de las fases descritas en la presente Orden, tendentes a establecer organizaciones base de calidad de las empresas.

Artº 3º. Ayudas para la fase I «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la Empresa».

Consiste esta fase en realizar un diagnóstico sobre el estado de situación de la gestión de la calidad en la empresa en relación con los aspectos siguientes:

- Organización.
- Documentación de calidad.
- Documentación que define el producto.
- Controles en el proceso de fabricación.
- Control de recepción de materiales y de valoración de proveedores.
- Controles finales de producto.
- Identificación del producto acabado, su almacenamiento, embalaje y envío.
- Calibración de equipos y útiles de medida y ensayo.
- Tratamiento interno de disconformidad y acciones correctoras.
- Archivo y control de la documentación generada a lo largo del proceso productivo.
- Consideración de los costes de la calidad de la empresa.

Artº 4º. Ayudas para la fase II «Elaboración del sistema de calidad de la empresa».

Consiste esta fase en la confección tanto del Manual de Garantía o Control de Calidad adaptado a las características de la empresa, como del Manual de Procedimientos en donde se recojan las distintos áreas organizativas con la correspondiente distribución de responsabilidades, procedimientos a seguir, vigilancia y control de los mismos, programas de inspección en fabricación, calibración de equipos, evaluación de proveedores, reflejando en definitiva la política de calidad de la empresa a través de esos documentos básicos, que garanticen calidad en las fases fundamentales del proceso productivo.

Artº 5º. Ayudas para la fase III «Implantación del Sistema de Calidad en la empresa»:

Consiste esta fase en poner en práctico las acciones previstas en el Manual de Garantía o Control de Calidad y Manual de Calidad elaborado, contemplándose las siguientes actuaciones:

Exposición y explicación en fábrica del Sistema y entrenamiento del personal necesario:

Seguimiento y asesoramiento del proceso de implantación y adecuación del Sistema de Calidad en la empresa.

Cálculo de los costes de la Función Calidad en la empresa.

Comprobación final del grado de implantación y ajuste del Sistema, así como su incidencia en los resultados de la empresa.

La fecha de realización de esta comprobación deberá ser comunicada con la suficiente antelación por la empresa asesora a la Dirección General de Industrio, Energía y Minas, quien podrá designar, cuando lo considere oportuno, a un técnico para asistir a lo mismo.

Artº 6º. Podrán acogerse a una o más de las ayudas previstas en la presente Orden las empresas establecidas en territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, teniendo consideración prioritaria las empresas pequeñas y medianas que realicen actividades de carácter industrial.

Artº 7º. La cuantía de las ayudas previstas se establece de la siguiente forma:

1. Para la fase I «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la Empresa» cubrirá el 100% del costo de dicha fase hasta un máximo de 100.000 Pts.

2. Para la fase II «Elaboración del Sistema de Calidad de las Empresas» cubrirá hasta el 75% del costo de dicha fase con un máximo de 750.000 Pts.

3. Para la fase III «Implantación del Sistema de Calidad en la Empresa» cubrirá hasta el 50% del costo de dicha fase con un máximo de 850.000 Pts.

Artº 8º. La ejecución de las fases descritas en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Orden estará a cargo de empresas evaluadoras de reconocido prestigio y capacidad contrastada, debiendo reunir las siguientes características:

Tener experiencia probada en la realización de evaluaciones a empresas, así como en el diseño e implantación de sistemas de calidad en la industria.

Ser entidades independientes de organizaciones de diseño, ingeniería, fabricación, montaje, mantenimiento y explotación de equipos e instalaciones industriales.

Contar con personal técnico debidamente cualificado como Auditor o Auditor Jefe, según las normas ANSI-ASME NQA1 o equivalentes.

Artº 9º. Las solicitudes de ayudas, realizadas de acuerdo con el Anexo I de esta Orden, deberán presentarse por triplicado, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en las Delegaciones Provinciales de Fomento y Trabajo, haciendo constar:

Datos de la empresa (Razón social, domicilio, ciudad, provincia, teléfono y N.I.F.).

Fase o fases que desea poner en práctica de acuerdo con lo previsto en los artículos 3º, 4º y 5º de esta Orden.

Empresa asesora a la que desea encomendar la realización de la (s) fase (s) prevista (s).

Poder de representación bastante del firmante de la solicitud.

Acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Expediente comprensivo de las características y actuación profesional de la empresa asesora de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la presente Orden.

Descripción y Presupuesto realizado por la empresa evaluadora de la(s) fase(s) que desea acometer.

Artº 10º. Recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y comprobado por éstos que se ajustan a la normativa en vigor, se realizará la correspondiente propuesta al Director General de Industria, Energía y Minas quien, por delegación del Consejero de Fomento y Trabajo y previa fiscalización del expediente dictará la Resolución que proceda, siendo posteriormente notificado a los interesados para su conocimiento y efectos.

Artº 11º. El abono de las subvenciones correspondientes, previstas en la presente Orden, se podrá realizar por cada una de las fases o en su totalidad, una vez concluidas las mismas, justificando su realización mediante los oportunos facturas, acompañadas de la siguiente documentación que se entregará por triplicado:

1. «Para la fase I: Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la Empresa».

Informe particularizado sobre el estado de calidad de la empresa asesora, que recogerá el diagnóstico general sobre los aspectos a que se refiere el artº 3º de esta Orden, así como las oportunas conclusiones y recomendaciones para estructurar un sistema de gestión y control interno de calidad que repercuta favorablemente en la mejora del nivel de calidad y competitividad de las empresas, y que contendrá, además, orientaciones para la estimación de los costos de no calidad en la empresa.

2. «Para la fase II: Elaboración del Sistema de Calidad en la Empresa».

El Manual de Garantía o Control de Calidad así como el Manual de Procedimientos, donde se describirá el Sistema de garantía de Calidad y recogerá los códigos y normas aplicables, así como los procedimientos a seguir, vigilancia y control de los mismos, responsabilidades y demás aspectos a que se refiere el artº 4º de la presente Orden.

3. «Para la fase III: Implantación del Sistema de Calidad en la Empresa».

Memoria de la empresa que presentó la solicitud donde se haga constar que se ha realizado de conformidad la implantación del Sistema de Calidad, adjuntando además la documentación generada como consecuencia de las actuaciones previstas en el artº 5º de la presente Orden con los programas de formación o reciclaje del personal, descripción de las áreas y actuaciones de asesoramiento, resultados del cálculo de costos de la función Calidad, así como informe de comprobación final y conclusiones sobre el grado de implantación y ajuste del Sistema y su repercusión sobre los resultados de la empresa.

Artº 12º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, comprobarán la documentación presentada, emitiendo el correspondiente certificado y remitiendo a la Secretaría General Técnica de la Consejería el expediente completo compuesto por:

Certificado.

Facturas.

Documentación o que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo anterior, para cada caso.

Asimismo, se enviará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, copia del certificado emitido y un ejemplar de la

documentación a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo 11º conservando el otro ejemplar de los tres solicitados en la Delegación.

Artº 13º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanto información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido las ayudas.

Artº 14º. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los solicitantes podrán dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligado su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, así como los correspondientes intereses legales.

Artº 15º. Queda atribuida al Director General de Industria, Energía y Minas la facultad de resolver las solicitudes presentadas, en la forma prevista en la presente Orden, quedando facultado igualmente para el desarrollo, aplicación e interpretación de la misma.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de marzo de 1988, por lo que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Limpieza Pública y Protección ambiental S.A. Municipal de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado huelga para los días: desde el 28 de marzo a las 7 de la mañana al 2 de abril a las 7 de la mañana, en las tres primeras horas de los diversos turnos y horarios que se establezcan, y del 18 de abril a las 23 horas al 22 de abril de 1988, a las 23 horas la jornada completa de los diversos turnos que se establezcan, por el Comité de la Empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental S.A. Municipal -Lipasan-, para el personal de la citada empresa, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se amparan.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución, el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al personal de la Empresa Limpieza Pública y Protección Ambiental S.A. Municipal -LIPASAN- de Sevilla, durante los días 28 de marzo a las 7 de la mañana al 2 de abril a las 7 de la mañana, en las tres primeras horas de los diversos turnos y horarios que se establezcan, y del 18 de abril a las 23 horas al 22 de abril de 1988 a las 23 horas, la jornada completa de los diversos turnos que se establezcan, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los artículos anteriores, no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 18 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. director General de Admon. Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Fomento y Trabajo de Sevilla.

#### ANEXO

Para los días 28 de marzo a 2 de abril de 1988:

Servicios Generales:  
1 Telefonista por turno.  
4 Administrativos en su turno.  
2 Operarios de Taller por turno.

Limpieza viaria:  
8 Peones y dos conductores, para atender las labores imprescindibles de Semana Santa, en turno de tarde y noche, y en los de mañana del Viernes Santo.

Recogida domiciliaria de residuos:  
No procede el establecimiento de Servicios Mínimos, habida cuenta que la huelga convocada sólo afecta en forma parcial los jornadas de trabajo de los empleados de cada turno.

Para los días 18 al 22 de abril de 1988:

Servicios Genrales:  
1 Telefonista por turno  
4 Administrativos en su turno  
2 Operarios de Taller por turno.

Limpieza viaria:  
Ciudad: 2 conductores y 8 peones por turno.  
Servicio Feria: 3 conductores, 15 peones, 5 oficiales C en turno de mañana y 1 conductor, 4 peones y 2 oficiales C en turno de tarde.

Recogida domiciliaria de residuos:  
Ciudad mañana: 24 peones y 12 conductores  
tarde: 6 peones y 3 conductores  
noche: 24 peones y 12 conductores.

Feria mañana: 3 conductores y 12 peones (recogido manual) + 1 conductor y 2 peones (recogida hermética)  
tarde: 3 conductores y 12 peones.  
noche: 3 conductores y 12 peones.

Asimismo se establecen como servicios mínimos el de 1 mono por cada 15 operarios designados para cubrir los mismos.

En función de los acuerdos alcanzados por los partes afectadas por el conflicto, se establece que los personas que desarrollarán los servicios mínimos serán elegidas mediante sorteo, excluyéndose de los mismos a los Comités de Huelga y cargos sindicales.

ORDEN de 22 de marzo de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa, de la «Empresa Malagueña de Transporte, Sociedad Anónima Municipal», de Málaga, los días 28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1988, desde las 0 horas hasta las 24 horas, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.